

### Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00190-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	BANESA PAOLA AYCARDI COBAS C.C. 55.239.797
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO MEDINA MONTENEGRO C.C. 72.296.975

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho acuerdo celebrado entre las partes en el que la parte demandante desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 7 de 2020

# MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

#### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre siete (7) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extraproceso de las partes en el que la parte actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, en virtud a la conciliación suscrita por los progenitores de la menor Ivanna Andrea Medina Aycardi en el Punto de Atención Comunitaria de Conciliación en Equidad Simón Bolívar, por cuanto solicita levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales se decretaron a cargo del extremo pasivo.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)" y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora Banesa Paola Aycardi Cobas en calidad de representante legal de la menor Ivanna Andrea Medina Aycardi, en contra del señor Diego Armando Medina Montenegro C.C. 72.296.975, conforme al acuerdo celebrado entre las partes y en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

**Segundo:** Otorgar licencia judicial a la señora Banesa Paola Aycardi Cobas para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de la menor Ivanna Andrea Medina Aycardi.

**Tercero:** Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor Diego Armando Medina Montenegro C.C. 72.296.975, en favor de la menor Ivanna Andrea Medina Aycardi, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

**Cuarto:** Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

**Quinto:** Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 10 de septiembre de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° 83 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ